



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
PA



Al responder cite este número
OFI11-15251- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 13 de Abril de 2011

Doctor:
CAMILO HERNANDEZ ROJAS
Carrera 11 No 11-53 of 707
Sogamoso

29 ABR 2011

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-21888 del 16 de marzo de 2011, recibido el 17 de marzo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Hernandez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera FER-092, en jurisdicción del municipio de Sativanorte, departamento de Boyacá; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
PA	1'175.457,090	1'159.147,300
1	1'175.346,000	1'159.199,000
2	1'175.346,000	1'158.010,000
3	1'173.722,000	1'157.645,000
4	1'173.445,000	1'158.799,000
5	1'175.342,000	1'159.216,000





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15251- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P
Revisó: Andrea Lacouture C
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-21888
T.R.D. 0201.01.01

